

b) Relación de Profesores con sus títulos académicos y certificaciones de que figuran en el correspondiente registro del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

c) Número y descripción de las aulas e inventario del material pedagógico de que se dispone.

d) Resguardo de haber abonado la cantidad de 500 pesetas en concepto de tasa de reconocimiento, establecida en el artículo tercero del Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

e) Acuerdo del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, previa audiencia del claustro del que vaya a depender el centro especializado, si se trata de acogerse al apartado c) del artículo segundo del citado Decreto. Si se pretende acoger al apartado b) del mismo artículo, el acuerdo deberá proceder del Director técnico del Colegio reconocido superior correspondiente. El acuerdo expresará la aceptación de la responsabilidad académica por parte del Instituto o Colegio sobre el centro especializado, y determinará la forma de realizar las pruebas a que se someterán los alumnos en el centro especializado para obtener la declaración de aptitud conforme al artículo 13 del mismo Decreto.

3.º *Tramitación.*—Los documentos serán presentados en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, que los enviará a la Sección de Enseñanza Media no Oficial, a la que corresponderá tramitar el expediente, reclamar la subsanación de los defectos formales en que pudiera incurrir la petición y enviar aquél a informe de la Inspección de Enseñanza Media.

4.º *Apertura del centro.*—Cada centro especializado comenzará a funcionar después de que se le haya notificado la autorización por parte del Ministerio, sin que se admita el funcionamiento provisional.

5.º *Dirección.*—Una vez autorizado por el Ministerio un centro especializado para el curso preuniversitario, la persona o entidad que hubiera solicitado esa autorización designará el Licenciado en Filosofía y Letras y en Ciencias que deba actuar como Jefe de estudios, encargado de dirigir el centro especializado.

Por su parte, el Instituto o Colegio que haya asumido la responsabilidad académica designará entre sus propios Profesores un Delegado, al que corresponderá comprobar si el funcionamiento del centro especializado se ajusta a las normas legales, sin perjuicio de las facultades de la Inspección y del Director del Instituto o Colegio.

Ambos nombramientos deberán ser notificados inmediatamente a la Dirección General de Enseñanza Media.

6.º *Condición de los alumnos.*—Según lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Decreto número 1862/1963, los alumnos de centros especializados que actúen bajo la responsabilidad académica de un Colegio reconocido superior tendrán las condi-

ciones de alumnos colegiados dependientes de aquel Colegio a los efectos de inscripción de matrícula y calificación.

Del mismo modo los alumnos de centros especializados que actúen bajo la responsabilidad académica de un Instituto nacional de Enseñanza Media serán considerados alumnos libres de este Instituto, sin que sean de aplicación a los mismos las normas sobre secretaría especial y exámenes unificados dictadas para las poblaciones en donde exista más de un Instituto.

7.º *Revocación.*—La autorización podrá ser revocada por Orden ministerial en los casos siguientes:

a) A petición de la persona o entidad propietaria del centro especializado.

b) Por incumplimiento de las condiciones de su aprobación o de las normas del Decreto regulador del curso preuniversitario, previo expediente en el que será preceptivo oír a la Inspección de Enseñanza Media y al Instituto o Colegio responsable.

En los casos de infracción grave la orden de revocación podrá disponer la clausura inmediata del centro especializado sin esperar al término del año académico en curso. También la Dirección General de Enseñanza Media podrá suspender provisionalmente el funcionamiento de un centro especializado cuando así lo requieran razones graves, pero en el plazo de un mes tendrá que haberse dictado la resolución ministerial de revocación; de otro modo el centro podrá volver a funcionar sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

8.º *Caducidad.*—Al fin del período bienal para el que se concediera la autorización caducará ésta si no se hubiera iniciado expediente en solicitud de nueva autorización con seis meses de antelación al término del bienio.

#### NORMAS TRANSITORIAS

Los centros especializados que deseen obtener su autorización para el bienio 1963-1965 deberán solicitarlo, ateniéndose en todo a las normas de esta Orden, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los que ya hubieran solicitado su autorización o prórroga antes de esa publicación y no se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior podrán ser autorizados sólo para el año académico 1963-1964. Si desean funcionar en el bienio 1964-1966 tendrán que presentar nueva petición, ateniéndose en todo a las normas de esta Orden, antes del día 1 de abril de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.*

De conformidad con lo informado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en consonancia con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilada, por imposibilidad física, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo

de los Tribunales, que presta sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Juzgados.*

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 27 de diciembre de 1963 para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, rama de Juzgados, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciem-